



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## Proyecto de Solicitud de Informes

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio al organismo que corresponda, que informe a la brevedad y por escrito, respecto a los siguientes puntos que son de interés de este Cuerpo.

- 1) Informe a este Cuerpo sobre el funcionamiento del Sistema de Recupero de Costos por Asistencia a las Adicciones creado por Ley 12.988.
- 2) Informe los montos dinerarios recuperados por el Estado Provincial conforme lo dispuesto por la Ley 12.988 desde la creación de este sistema en Enero del año 2003 a la fecha.
- 3) Informe y remita copia de los nomencladores mediante los cuales se dispone el arancelamiento de las prestaciones que se brindan a través de la red asistencial, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 249/2004, Reglamentación de la Ley 12.988.
- 4) Cualquier otra información que nos ilustre sobre el particular.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## Fundamentos

La Ley 12.988, “Sistema de Recupero de Costos por Asistencia a las Adicciones”, fue sancionada el 28/11/2002 y promulgada por Decreto 3060/2002. El objeto de esta Ley, según consta en los mismos fundamentos de la Ley, es recobrar los fondos que el Estado Provincial invierte en tratamientos de asistencia a las adicciones a pacientes beneficiarios de seguros de salud y de obras sociales.

El marco jurídico sobre el cual se implementa esta ley se sustenta en base a la Ley Nacional 24.455, de prestaciones obligatorias de las Obras Sociales, la cual obliga a estas instituciones a solventar los gastos médicos ocasionados por los tratamientos de sus afiliados drogadependientes, como lo indica su Artículo 1º Inc. “b” el cual expresa que: *“La cobertura para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que dependen física o psíquicamente del uso de estupefacientes”*; así como el Inc. “c”: *“La cobertura para los programas de prevención del SIDA y la drogadicción”*; en el mismo sentido el Artículo 2º de esta Ley afirma que: *“Los tratamientos de desintoxicación y rehabilitación mencionados en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 23.737 deberán ser cubiertos por la obra social de la cual es beneficiaria la persona a la que se le aplica la medida de seguridad curativa. En estos casos el Juez de la causa deberá dirigirse a la obra social que corresponda a fin de indicarle la necesidad y condiciones del tratamiento.”*

En este sentido, y según consta también en los fundamentos de esta Ley, *“...el Estado debe abandonar el viejo concepto de gratuidad cuando de la atención de quienes poseen cobertura se trata, sin que implique desatender a quienes carecen de recursos, sino por el contrario redundará en el fortalecimiento de las estructuras destinadas a la asistencia del drogadependiente ya que los fondos que se recuperen, deberán ser reinvertidos en programas asistenciales, en cualesquiera de los aspectos que estos requieran”*. A efectos de operativizar esta norma también se propone que en cada dependencia del Poder Ejecutivo que atienda la



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

temática de las adicciones, se organice un sector dedicado al recupero de los fondos, “...*el que despojado de toda obstrucción de carácter burocrático, dependerá directamente del funcionario a cargo de la repartición y actuará en el marco de lo establecido por la presente y sus normas reglamentarias.*”

A los efectos de poder conocer cuáles han sido los resultados de este sistema desde su implementación a la fecha, solicitamos a los Señores Legisladores que acompañen el presente Proyecto de Solicitud de Informes.